



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0778-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 11/07/2018	Hora: 11:11:23.96... Folios:

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0075 del 04 de febrero de 2014, notificada de manera personal el día 06 de febrero de 2014, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HENAO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.226, en un caudal total de 0.007 L/seg para uso **DOMÉSTICO (Complementario)** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-58453, ubicado en la vereda Gallinazo (La Convención del municipio de Rionegro. Caudal captado de la fuente "La Carmelita". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18269)**

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la señora Amparo del Socorro Henao García, para que implementara en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta con los señores Josefina García de Henao (Exp 05.615.021.8279), Francisco Javier Henao García (Exp 05.615.02.18268), María Fanny Estrada (Exp 05.615.02.18267), María Luz Dary Henao García (Exp 05.615.02.18281). **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18269)**

2. Que mediante Resolución 131-0071 del 04 de febrero de 2014, notificada de manera personal el día 06 de febrero de 2014, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FRANCISCO JAVIER HENAO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.173, en un caudal total de 0.010 L/seg para uso **DOMÉSTICO (Complementario)** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-32587, ubicado en la vereda Gallinazo (La Convención del municipio de Rionegro. Caudal captado de la fuente "La Carmelita". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18268)**

2.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al señor Francisco Javier Henao García, para que implementara en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta con los señores Josefina García de Henao (Exp 05.615.021.8279), Amparo del Socorro Henao García (Exp 05.615.02.18269), María Fanny Estrada (Exp 05.615.02.18267), María Luz Dary Henao García (Exp 05.615.02.18281). **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18268)**

3. Que mediante Resolución 131-0070 del 04 de febrero de 2014, notificada de manera personal el día 06 de febrero de 2014, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras **MARIA LUZ DARI HENAO GARCÍA** y **AMPARO DEL SOCORRO HENAO GARCÍA**, identificadas con cédula de ciudadanía número 39.439.370 y 21.964.226 respectivamente, en un caudal total de 0.007 L/seg para uso **DOMÉSTICO (Complementario)** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-31823, ubicado en la vereda Gallinazo (La Convención del municipio de Rionegro. Caudal captado de la fuente "La Carmelita". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18281)**

3.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a las señoras María Luz Darí Henao García y Amparo Del Socorro Henao García, para que implementaran en campo el diseño de la obra de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

E-G-1-1884/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502. Bogotá: 834 85 83
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

captación y control de pequeños caudales de manera conjunta con los señores Josefina García de Henao (Exp 05.615.021.8279), Francisco Javier Henao García (Exp 05.615.02.18268), Amparo del Socorro Henao García (Exp 05.615.02.18269), María Fanny Estrada (Exp 05.615.02.18267) **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18281)**

4. Que mediante Resolución 131-0077 del 04 de febrero de 2014, notificada de manera personal el día 06 de febrero de 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **JOSEFINA GARCÍA DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.956.660, en un caudal total de 0.007 L/seg para uso **DOMÉSTICO (Complementario)** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-35902, ubicado en la vereda Gallinazo (La Convención del municipio de Rionegro. Caudal captado de la fuente "La Carmelita". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18270)**

4.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la señora Josefina García de Henao, para que implementara en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta con los señores Amparo del Socorro Henao García (Exp 05.615.02.18269), Francisco Javier Henao García (Exp 05.615.02.18268), María Fanny Estrada (Exp 05.615.02.18267), María Luz Dary Henao García (Exp 05.615.02.18281). **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18270)**

5. Que mediante Resolución 131-0072 del 04 de febrero de 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA FANNY ESTRADA BLANDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.403, en un caudal total de 0.012 L/seg, distribuidos así: 0.010 L/seg para uso **DOMÉSTICO (Complementario)** y 0.002 L/seg para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-28006, ubicado en la vereda Gallinazo (La Convención del municipio de Rionegro. Caudal captado de la fuente "La Carmelita". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18267)**

5.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la María Fanny Estrada Blandón, para que implementara en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta con los señores Josefina García de Henao (Exp 05.615.021.8279), Amparo del Socorro Henao García (Exp 05.615.02.18269), Francisco Javier Henao García (Exp 05.615.02.18268), María Luz Dary Henao García (Exp 05.615.02.18281). **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18267)**

5.2 Que mediante radicado 131-0102 del 01 de febrero de 2018, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se requirió a la señora **MARIA FANNY ESTRADA BLANDÓN**, para que informara en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0072 del 04 de febrero de 2014. **(Actuaciones contenidas en el expediente 05.615.02.18267)**

6. Que mediante Resolución 131-0468 del 03 de mayo de 2018, la Corporación requirió a los señores **AMPARO DEL SOCORRO HENAO GARCÍA, JOSEFINA GARCÍA DE HENAO, FRANCISCO JAVIER HENAO GARCÍA, MARÍA FANNY ESTRADA y MARÍA LUZ DARY HENAO GARCÍA**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementaran en campo de manera conjunta la obra de captación y control de pequeños caudales.

7. Que mediante radicado 131-3854 del 11 de mayo de 2018, el señor **ISMAEL HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.166, solicitó ante la Corporación visita técnica con la finalidad de verificar la implementación de las obras de captación.

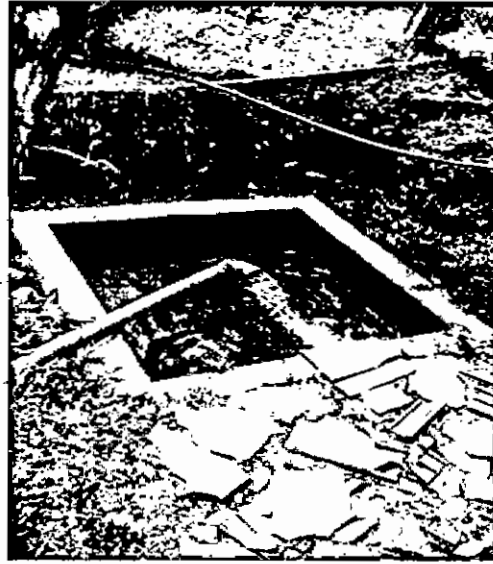
8. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico 131-1220 del 28 de junio de 2018, con la finalidad de verificar el

cumplimiento de los actos administrativos antes mencionados, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- El día 12 de Junio de 2018, se realizó visita de inspección ocular, con el fin de verificar la obra de captación y control de caudal conjunta donde se evidencio que se tiene implementado un represamiento en concreto dentro de un box culvert, de donde sale tubería de 1 ½" a un tanque de almacenamiento, de este tanque se realiza la derivación con baldes a los predios de interés.
- No es posible realizar la captación en otro sitio, dado que se evidenciaron varias descargas de aguas residuales a la fuente.

Ver registro fotográfico



- La tubería de conducción está ubicada dentro de la fuente. Ver registro fotográfico



- Se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de 1.2L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.043L/s
- No se han implementado los tanques de almacenamiento en los predios, dado que el recurso hídrico es derivado mediante baldes.
- Los interesados manifiestan que requieren instalar una motobomba para conducir el agua a los predios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 23 Dic 15

E-GJ-1880/01

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- No es factible aprobar la obra implementada en campo, puesto que no se tiene obra de control de caudal y no se garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados por Comare.
- No es posible realizar la captación en otro sitio, dado que se evidenciaron varias descargas de aguas residuales a la fuente.
- Es necesario que los interesados aseguren y/o adosen a uno de los costados de la fuente a tubería de conducción que está ubicada dentro de la fuente, con el fin de garantizar la circulación del recurso hídrico
- Se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de 1.2L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.043L/s
- No se han implementado los tanques de almacenamiento en los predios, dado que el recurso hídrico es derivado mediante baldes.
- Los interesados manifiestan que requieren instalar una motobomba para conducir el agua a los predios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a los señores **AMPARO DEL SOCORRO HENAO GARCÍA, JOSEFINA GARCÍA DE HENAO, FRANCISCO JAVIER HENAO GARCÍA, MARÍA FANNY ESTRADA** y **MARÍA LUZ DARY HENAO GARCÍA**, usuarios de la fuente denominada "La Carmelita" que la captación implementada en campo, se encuentra en predios del señor Orlando Buritica, quien ha manifestado a la Corporación su desacuerdo frente al tanque de derivación ubicado en su predio, adicionalmente afirma que se encuentra en proceso ante la Jurisdicción Ordinaria, por lo que deberán en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, llegar a una concertación con el señor Orlando Buritica, de lo contrario deberán buscar otra forma de conducir el caudal otorgado por Cornare, dado que esta Autoridad Ambiental no grava con servidumbres los predios por donde trascorra el canal conductor, lo anterior conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.14.14.

Parágrafo. Una vez realizados los ajustes necesarios en campo para la obra de captación, deberán informar a la Corporación para realizar la respectiva verificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a los señores **AMPARO DEL SOCORRO HENAO GARCÍA, JOSEFINA GARCÍA DE HENAO, FRANCISCO JAVIER HENAO GARCÍA, MARÍA FANNY ESTRADA** y **MARÍA LUZ DARY HENAO GARCÍA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, Grupo de Recurso Hídrico, con la finalidad de realizar control y seguimiento al expediente 05.615.04.18185, por los vertimientos evidenciados en campo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo haciéndoles entrega de una copia de la misma a los señores:

- AMPARO DEL SOCORRO HENAO GARCÍA.
- JOSEFINA GARCÍA DE HENAO.
- FRANCISCO JAVIER HENAO GARCÍA.
- MARÍA FANNY ESTRADA.
- MARÍA LUZ DARY HENAO GARCÍA.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.18269 / 05.615.02.18268 / 05.615.02.18281 / 05.615.02.18270 / 05.615.02.18267

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Fecha: 09/07/2018